

REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
DE MORA BANC GRUP, SA

Índice

Artículo 1. Finalidad	3
Artículo 2. Interpretación	3
Artículo 3. Modificación	3
Artículo 4. Difusión	3
Artículo 5. Competencia de la Junta General	3
Artículo 6. Clases de juntas	4
Artículo 7. Convocatoria	5
Artículo 8. Requisitos de la convocatoria	5
Artículo 9. Reunión sin convocatoria: junta universal	6
Artículo 10. Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas	6
Artículo 11. Derecho de asistencia y representación	6
Artículo 12. Presidencia y secretaría de la Junta	7
Artículo 13. Constitución	8
Artículo 14. Desarrollo de la Junta	10
Artículo 15. Las votaciones	11
Artículo 16. Adopción de acuerdos sin sesión	12
Artículo 17. El acta y su aprobación	12
Artículo 18. Duración	12
Artículo 19. Disposición final	12

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene como objetivo determinar, dentro del marco de los Estatutos Sociales y de la legislación que le sea aplicable, Los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de Mora Banc Grup, SA, y las reglas básicas de su desarrollo, con el fin de garantizar los derechos de los accionistas y la transparencia informativa.

Artículo 2. Interpretación

El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que le sean de aplicación.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento solo se podrá modificar por la Junta General de Accionistas, a instancia del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo, o a instancia de los propios accionistas que pueden formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se indican en el artículo 15 de los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del precepto mencionado, se incorporarán preceptivamente, si no se consideran congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieran presentado, al orden del día de la siguiente Junta General que celebre la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que el artículo 16 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.
3. La modificación del presente Reglamento exige, para que sea válida, un acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para modificarlos.

Artículo 4. Difusión

El presente Reglamento se hará extensivo a todos los accionistas y, en su caso, sus modificaciones, por vía impresa o telemática.

Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. Corresponden a la Junta General de Accionistas, como órgano de decisión y control básico para la vida de la Sociedad y la tutela de los intereses de los accionistas, todas las competencias que le atribuya la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

A modo enunciativo y no limitativo, la Junta General delibera y adopta acuerdos en relación con las materias siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aplicación del resultado del ejercicio.
- c) La censura de la gestión social.

- d) La distribución de reservas voluntarias.
 - e) La fijación del número de los miembros del Consejo de Administración dentro de los límites establecidos en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
 - f) El nombramiento y la revocación de los administradores, los liquidadores y los auditores, sin perjuicio de la facultad que se otorga al Consejo de Administración para cubrir sus vacantes según resulta del artículo 27.1, segundo párrafo, de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
 - g) La determinación de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.
 - h) El ejercicio de la acción social contra los administradores, los liquidadores y los auditores.
 - i) La modificación de los estatutos y del presente reglamento, las modificaciones estructurales y la disolución, liquidación y extinción de la sociedad.
 - j) Autorizar al Consejo de Administración para emitir empréstitos, ya sea en forma de obligaciones, bonos u otros tipos de títulos.
 - k) Cualquier operación de adquisición de actividades financieras, bancarias o de seguros de importe superior al 20% de los fondos propios del Grupo Mora Banc, a propuesta del Consejo de Administración, se presentará a la Junta General de Accionistas, que deberá estar de acuerdo. El importe de la delegación se corresponderá con el valor máximo entre el importe a desembolsar y el de los fondos propios de la sociedad adquirida.
 - l) Decidir sobre las propuestas que realice el Consejo de Administración en relación con mecanismos de liquidez y de remuneración a los accionistas.
 - m) Decidir sobre cualquier asunto de interés social que se tenga a bien someter a la Junta General.
2. Los acuerdos de la Junta General, adoptados de conformidad con los Estatutos Sociales y con la Ley de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, obligarán a todos los socios incluidos los disidentes, los ausentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 6. Clases de juntas

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General se reúne necesariamente con carácter ordinario dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, con el fin de resolver sobre las materias previstas en los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo anterior. La Junta General Ordinaria podrá adoptar también acuerdos sobre cualesquiera otras materias incluidas en el orden del día, pero deberá hacerlo con las mayorías previstas para la Junta Extraordinaria.
3. Sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos; cada prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones y computándose los quórums en el momento de su constitución.

4. También en dicha Junta General se dará lectura a las propuestas que los accionistas hayan presentado, debidamente firmadas y con un mínimo de diez (10) días de antelación al de la sesión, debiendo reunir cada propuesta la firma de accionistas que representen, como mínimo, el diez por ciento (10%) del capital desembolsado. Acabado el orden del día, los accionistas podrán formular las propuestas que consideren oportunas, las cuales, en caso de admisión por el Consejo de Administración, serán sometidas, según acuerde el propio Consejo, a la próxima Junta General Ordinaria o a otra de carácter extraordinario.
5. Todas las demás juntas que se celebren tendrán el carácter de extraordinarias, y podrán tratar y adoptar acuerdos sobre cualquier materia incluida en el orden del día, excepto las materias previstas en los apartados a), b) y c) del punto 1 del artículo anterior, que por Ley corresponden a la Junta General Ordinaria.

Artículo 7. Convocatoria

1. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por acuerdo del Consejo de Administración.
2. La Junta se convocará con carácter extraordinario siempre que el Consejo lo estime conveniente a los intereses sociales. Dicha Junta será convocada cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, la décima parte del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla y teniendo en cuenta que, entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión, se deberá abrir el plazo previsto en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 20/2007, de 18 de octubre, de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, o normativa que venga a desarrollarla o a sustituirla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.
3. En el supuesto que los Administradores no convoquen las juntas generales en la forma y los plazos previstos estatutaria o legalmente, podrán ser convocadas por el Juzgado de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8. Requisitos de la convocatoria

1. Las convocatorias se harán, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 18 de octubre, de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, o normativa que venga a desarrollarla o a sustituirla.
2. La convocatoria deberá expresar el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar. Podrá contener las mismas indicaciones mencionadas en una segunda convocatoria, en caso de que en la primera no hubiera quórum suficiente. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, como mínimo, 24 horas. La Junta General se convocará con una antelación mínima de 21 días naturales a la fecha de la celebración.

3. La convocatoria se deberá cursar por escrito dirigido a todos los socios en el domicilio que figura en el libro registro de acciones, ya sea por correo certificado o bien por mensajeros, pero siempre con acuse de recepción. También será válida la convocatoria cursada por burofax, por correo electrónico, u otros medios telemáticos, que permitan asegurar el envío de la misma y su contenido, cuando el socio haya facilitado un número de fax o una dirección de correo electrónico con dicho fin. En ningún caso será necesario dar publicidad a la convocatoria mediante la publicación en un periódico o en otro medio de comunicación.
4. Los accionistas podrán tener acceso, mediante la página web de la sociedad, al contenido de los documentos que estén a disposición suya y también al contenido literal de las propuestas de acuerdo, que se sometan a la aprobación de la Junta General respectiva, y a su justificación.
5. Los accionistas dispondrán de forma inmediata y gratuita, desde el día en que se publique la convocatoria, de las cuentas anuales y del resto de documentos que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta Ordinaria. Dicho derecho deberá hacerse constar en la convocatoria.

Artículo 9. Reunión sin convocatoria: junta universal

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se constituirá válidamente como Junta General universal, sin necesidad de convocatoria ni de ningún otro requisito, siempre que se encuentren reunidos, presentes o representados, la totalidad de los socios, y que acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 10. Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas

1. Los accionistas podrán presentar propuestas de acuerdo, siempre y cuando reúnan la representación de, como mínimo, el diez por ciento (10%) del capital social desembolsado. Las propuestas de acuerdo deberán ser presentadas debidamente firmadas y tener, siempre, relación directa con el orden del día.
2. Las propuestas deberán ser presentadas, como mínimo, diez (10) días naturales antes del de la celebración de la sesión de la Junta General y se calificarán por el Consejo de Administración en el plazo de las 48 horas siguientes que cuentan desde que sean recibidas. Si se reúnen los requisitos exigidos por este precepto, el Consejo de Administración procederá a leer dicha propuesta en el correspondiente punto del orden del día, junto con la propuesta de acuerdo elaborada por el propio Consejo de Administración. Cuando las propuestas sean contradictorias, la aprobación por la Junta General de la presentada por el Consejo de Administración implicará, simultáneamente, el rechazo de la o de las propuestas alternativas. Si ambas propuestas son complementarias, se someterán a votación por separado y sucesivamente empezando por la formulada por el Consejo de Administración.

Artículo 11. Derecho de asistencia y representación

1. Todos los socios, sea cual sea el número de acciones que posean, tendrán derecho de asistir a las juntas generales.

2. Para que el accionista pueda participar en la Junta General con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el Libro Registro de acciones con cinco (5) días de antelación a aquel en que deba celebrarse la Junta y obtener la tarjeta de admisión, la cual se expide en la Secretaría hasta cinco (5) días antes de la fecha de la celebración y en la que consta el número de votos que le corresponda a razón de uno por cada acción que posea o represente. Se faculta para la asistencia a las juntas generales, con voz y sin voto, a los directores y asesores de la Sociedad.

3. El derecho de asistencia a las juntas generales podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación únicamente en su cónyuge, en un pariente de primer grado o en otro accionista que esté asistido del derecho de voz y voto, no pudiendo ser delegada una persona jurídica ni las personas individuales que esta hubiera designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

Para acreditar dicha delegación, será suficiente la firma del accionista en la tarjeta de delegación de voto. La delegación deberá expresar el sentido en que debe votar el representante y, en su caso, las instrucciones precisas.

4. En el supuesto de que la comunicación de la convocatoria a los accionistas se haya realizado por medio de correo electrónico, según el supuesto establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, la delegación se podrá enviar mediante correo electrónico a la cuenta de correo electrónico que se designe a dichos efectos y se tendrá por válida.

5. Los menores deberán ser representados por quienes ostenten su representación legal que puede delegar su asistencia en la forma prevista en el presente artículo.

6. Cuando la condición de socio recaiga en una persona jurídica, esta actuará válidamente por medio de sus legales representantes. No obstante, la persona jurídica podrá delegar expresamente en una o más personas físicas para que la representen en las juntas generales. En caso de ser más de una, deberán actuar siempre de forma conjunta y mancomunada.

7. Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y serán válidas para la Junta de que se trate y siempre revocables. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Podrán asistir a la Junta General y ejercer en ella el derecho de voto todas las personas que acrediten su condición de accionista o que tengan el voto delegado de un accionista.

8. El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta de cualquier persona que considere conveniente, aunque la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 12. Presidencia y secretaría de la Junta

1. La Junta General de Accionistas deberá designar un Presidente, escogido entre los accionistas de las sociedades patrimoniales familiares propietarias de Mora Banc Grup, SA, que deberá dirigir las sesiones de la Junta General.

El Presidente de la Junta será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cuatro (4) años. Para ocupar el cargo de Presidente de la Junta, el candidato deberá poseer una honorabilidad personal y profesional reconocida, así como conocimientos y experiencia en el ámbito empresarial.

2. El Presidente de la Junta General tendrá las siguientes funciones:
 - a) Las legalmente establecidas;
 - b) Establecer el orden del día, coordinándolo conjuntamente con el resto de los representantes de los accionistas;
 - c) Comunicar a los otros órganos de gobierno las decisiones y hacer los seguimientos para asegurar su cumplimiento. Dicha comunicación la realiza el Presidente de la Junta cuando se considere oportuna junto con otro u otros miembros de los representantes de los accionistas de la Junta de conformidad con lo que se apruebe para cada circunstancia;
 - d) Coordinar y establecer la agenda de las reuniones de accionistas (función de "Coordinador");
 - e) Representar, sin necesidad de exclusividad, a los accionistas en actos sociales e institucionales. Dicha representación la ejercerá el Presidente de la Junta cuando se considere oportuno junto con otro u otros miembros de los representantes de los accionistas de la Junta de conformidad con lo que se apruebe para cada circunstancia.
3. La Presidencia de la Junta General corresponderá a su Presidente, en su ausencia y en el supuesto de que se hubiera elegido, al Vicepresidente y, a falta de este, al Presidente del Consejo de Administración.
4. Actúa de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, salvo que la Junta General elija a otra persona, y, en su ausencia, quien el Consejo decida. En el supuesto de que el cargo de secretario haya sido elegido por la Junta, este tendrá una duración de cuatro (4) años.

Será función del Secretario redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga expedir.
5. El Presidente tendrá como función ordenar el desarrollo de la Junta y dirigir los debates, concediendo y denegando el uso de la palabra de conformidad con los Estatutos Sociales y la Ley, dando por concluidas las intervenciones cuando estime suficientemente aclaradas las propuestas de acuerdo sometidas a la votación de la Junta General.
6. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del orden del día o responder a las preguntas que sobre dichas propuestas hagan los asistentes a la Junta.
7. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de cuestiones que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o en sus Comisiones Delegadas.

Artículo 13. Constitución

1. La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la constitución de la Junta General Ordinaria será válida cuando los socios presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto.

2. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será necesaria también la asistencia, presente o representado, de la mayoría del capital con derecho a voto.
3. No obstante lo indicado anteriormente, se requerirá la asistencia, presente o representado, y el voto favorable de accionistas que posean acciones que representen, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social suscrito con derecho a voto en las materias que se enumeran a continuación:
 - a) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
 - b) La modificación de los artículos 10 y 22 de los Estatutos Sociales.
 - c) La fijación estatutaria del número mínimo de miembros del Consejo de Administración.
 - d) La modificación del objeto social.
 - e) Cualquier ampliación o disminución de capital que no sea consecuencia obligada del cumplimiento de requisitos o disposiciones legales vigentes. En dicho acuerdo, que solo podrá adoptarse en los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Junta deberá pronunciarse sobre el plazo de suscripción y desembolso total o parcial de las acciones que sean emitidas, plazo que no podrá ser inferior a treinta días naturales ni superior a noventa días naturales, y determinará también el valor de la prima, en su caso.
 - f) Cualquier operación de adquisición de actividades financieras, bancarias o de seguros de importe superior al 20% de los fondos propios del Grupo Mora Banc, a propuesta del Consejo de Administración, se presentará a la Junta General de accionistas, que deberá estar de acuerdo. El importe de la delegación se corresponderá con el valor máximo entre el importe a desembolsar y el de los fondos propios de la sociedad adquirida.
 - g) Decidir sobre las propuestas que realice el Consejo de Administración en relación con mecanismos de liquidez y remuneración a los accionistas.
4. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, si se encuentran presentes o representados todos los accionistas y se acuerda, por unanimidad, la celebración de la Junta General.
5. Alcanzados los quórum a que se hace referencia en los apartados anteriores, el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta y abierta la sesión.
6. Si no se llega a los quórum mencionados se procederá de la manera siguiente:
 - a) Si es posible, a celebrarse en segunda convocatoria.
 - b) Nueva convocatoria de Junta General, si se considera conveniente por parte del Consejo.
7. Las sesiones de la Junta General podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. Cada prorroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones y computándose los quórum en el momento de su constitución.

Artículo 14. Desarrollo de la Junta

1. Las juntas generales de accionistas se celebrarán de forma presencial. No obstante, si así lo acuerda el Consejo de Administración, esta se podrá celebrar telemáticamente por medio de videoconferencia u otro sistema similar que esté al alcance del estado de la técnica y que permita (i) identificar a los asistentes por parte del Presidente y el Secretario, (ii) la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, por lo tanto, la capacidad de emitir opinión y utilizar el turno de palabra por parte de los accionistas, y (iii) emitir el voto de forma válida. En el supuesto de que se celebre telemáticamente, la Junta General de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, donde constará el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones y, a continuación, el Presidente declarará constituida o no la Junta, según proceda, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria y, en el primer caso, el Presidente declarará abierta la sesión. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de un anexo firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Para confeccionar la lista de asistentes se podrán utilizar sistemas informáticos o de otro tipo que permitan la máxima rapidez para confeccionarla, con máxima garantía de seguridad y autenticidad. En dichos casos, se extenderá una diligencia de identificación en el soporte informático firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. La Junta General no podrá adoptar válidamente acuerdos sobre cuestiones que no se hayan incluido en el orden del día indicado en la convocatoria, salvo que se encuentren presentes o representados todos los socios y que acuerden ampliar el orden del día por unanimidad.
4. Para cada punto del orden del día se deberán seguir las etapas de exposición, debate y votación.
5. Constituida la Junta General Ordinaria, esta se iniciará con la intervención del Presidente del Consejo de Administración, o del Presidente de la Junta si no estuviera presente el Presidente del Consejo, que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro. No obstante, si el Presidente lo considera conveniente y justificado, podrá iniciar la Junta de una forma diferente.
6. Acabada la intervención del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, del Presidente de la Junta General, cederá la palabra al Consejero que deba presentar cuentas anuales y el resto de documentos que integran el punto del orden del día relativo a la aprobación de dichas cuentas.
7. En las Juntas Generales Extraordinarias, el Presidente de la Junta General iniciará la sesión de la forma que considere más adecuada.
8. Por parte del Secretario de la Junta se procederá a leer cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicha tarea cuando la propuesta de acuerdo se haya puesto a disposición de los accionistas con suficiente tiempo de antelación y se considere innecesaria por la misma Junta la lectura íntegra de la propuesta mencionada.

9. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus solicitudes escritas, formuladas con anterioridad a la sesión, o verbales, formuladas durante su celebración, respecto de los informes o aclaraciones que estimen necesarios sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, salvo que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de los datos pedidos perjudique los intereses sociales. Esta excepción no será procedente cuando la solicitud tenga el apoyo de accionistas que representen, como mínimo, la cuarta parte del capital social.
10. Será a criterio del Presidente decidir si una pregunta o petición de información o de aclaración tiene relación con el punto del Orden del día que se esté tratando y, en caso de que considere lo contrario, podrá decidir aplazar la respuesta hasta el turno de ruegos y preguntas.
11. El Presidente podrá dar por concluidas las intervenciones cuando estime suficientemente aclaradas las propuestas de acuerdo sometidas a votación.
12. Acabado, según el Presidente, el turno de preguntas, se procederá a la votación de la correspondiente propuesta de acuerdo, por lo cual se empezará pidiendo y expresando los votos contrarios a la propuesta; a continuación, se recogerán las abstenciones, y, finalmente, se entenderá que el resto de votos son afirmativos. Para hacer el recuento de los votos, el Consejo de Administración se podrá asistir de sistemas informáticos fiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.
13. Si los votos afirmativos fueran ampliamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el Acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el Acta recoja en dicho sentido.
14. En ningún supuesto el Presidente permitirá intervención alguna cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.
15. Acabadas las votaciones de las propuestas de acuerdo se abrirá un turno abierto de intervenciones en que se podrán formular ruegos, preguntas y proposiciones, sin que dichas intervenciones puedan producir votación de ningún tipo.
16. No se podrá dar por acabada una reunión de la Junta General si no se ha agotado el orden del día, a menos que la Junta General, por votación y a propuesta del presidente, decida prorrogar las sesiones a un día posterior.

Artículo 15. Las votaciones

1. Las propuestas de acuerdo serán aprobadas de acuerdo con las mayorías estatutarias que correspondan en función de la materia de que se trate.
2. La Junta General constituida legalmente representa a la Sociedad y los acuerdos que se tomen serán obligatorios para todos los accionistas, hayan concurrido o no a la Junta, con la excepción de los derechos de impugnación y separación, en su caso, que conceda la legislación vigente.
3. Siempre que sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, el Consejo podrá arbitrar mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.

Artículo 16. Adopción de acuerdos sin sesión

La Junta General también podrá adoptar acuerdos sin sesión. En este caso, el voto se podrá emitir por correo ordinario o por cualquier medio de telecomunicación electrónica, siempre que la identidad del socio y la integridad del sentido de su voto queden garantizadas suficientemente.

Artículo 17. El acta y su aprobación

1. De cada reunión de la Junta General, el secretario levantará un acta, con los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley de Sociedades Anónimas y Limitadas. En todo caso, se deberá hacer constar en el acta la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, la identidad de los socios participantes y el capital que representan (por medio de la lista que se indica en el artículo 15 anterior), el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, con indicación del sentido del voto de los socios. Si los socios lo piden, también deberá hacerse constar un resumen de sus intervenciones en relación con el orden del día. Cuando se trate de una Junta General universal, a continuación de la fecha y el lugar de celebración de la reunión y del orden del día, deberá hacerse constar el nombre de los asistentes y su firma.
2. Los acuerdos y deliberaciones de la Junta General se extenderán en forma de acta en el libro correspondiente, que será aprobada por el presidente y dos interventores, o mediante acta notarial en los términos que se establecen en el apartado siguiente.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que extienda el Acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, cinco (5) días antes del día previsto para celebrar la Junta General, lo soliciten por escrito los accionistas que representen, como mínimo, el diez por ciento (10%) del capital social. Los honorarios notariales correrán a cargo de la sociedad.
4. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta General y, como tal, se inscribirá en el libro de actas de la sociedad.
5. El acta formalizada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación por el Presidente o de la fecha de confección del acta notarial.
6. La facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General corresponde al Secretario del Consejo de Administración, el cual las emitirá siempre con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de un Vicepresidente.

Artículo 18. Duración

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, hasta que la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación o lo deje sin efecto.

Artículo 19. Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación los Estatutos Sociales y la legislación andorrana vigente, especialmente los preceptos de la Ley 20/2007, de 18 de octubre, de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, o la normativa que venga a desarrollarla o a sustituirla, y la legislación específica que regule el sector bancario.



morabanc.ad